

**RE: Recurso unificado de reposición subsidiario apelacion con auto de abril 19 de 2023-Rad 2016 506-Demandada Ruzena Pavlisova**

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/04/2023 1:32 PM

Para: jairosoto2601@yahoo.com.co <jairosoto2601@yahoo.com.co>

Acuse recibido.

**Juan Carlos Valencia Arboleda.**

Asistente Judicial Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 N° 11-45 Piso 4 torre central

[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax: 2820017

---

**De:** Jairo Soto <jairosoto2601@yahoo.com.co>

**Enviado:** miércoles, 26 de abril de 2023 11:45 a. m.

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso unificado de reposición subsidiario apelacion con auto de abril 19 de 2023-Rad 2016 506-Demandada Ruzena Pavlisova

Bogotá D.C., Abril 25 de 2023

Señora

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

REF: UNIFICACION RECURSO REPOSICION SUBSIDIARIO DE APELACION CONTRA AUTO DE ABRIL 19 DE 2023 QUE RECHAZÓ INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS

**PROCESO EJECUTIVO No. 2016-0506-00**

**DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO HOLGUIN ARCILA**

DEMANDADA: RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA (q.e.p.d.) (C.C. No. 51.912.721)

JAIRO SOTO SAAVEDRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.522.822 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 99.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado reconocido del ICBF, heredera de la demandada RUZENA PAVLISOVA HAVLOVA (q.e.p.d.), manifiesto al despacho que interpongo UNIFICO EL RECURSO DE REPOSICION y SUBSIARIO DE APELACION contra el auto fechado el 19 de abril de 2023 por medio del cual el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá rechazó el incidente de perjuicios, a lo que procedo incluyendo en un sólo mensaje el texto del recurso, los hechos, fundamentos, peticiones y pruebas, ya que el día 24 de abril de 2023, dentro de la oportunidad y por error mecanográfico se envió la sustentación en dos textos separados y las peticiones en capítulos separados.

El contenido se acompaña en formato PDF.

Atentamente,

Jairo Soto Saavedra

Apoderado ICBF

## Registro exitoso de petición

---

De: avisoinformativo\_sdqs@alcaldiabogota.gov.co (avisoinformativo\_sdqs@alcaldiabogota.gov.co)

Para: jairosoto2601@yahoo.com.co

Fecha: martes, 20 de septiembre de 2022, 03:02 p. m. COT

---

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022

Señor (a)  
JAIRO SOTO SAAVEDRA  
jairosoto2601@yahoo.com.co  
KR 7 N 24 89 OFICINA 2601  
BOGOTA, D.C.

Asunto: Registro exitoso de petición  
Petición No. 3378952022 Bogotá Te Escucha  
Radicado No.  
Canal de presentación: WEB .

Cordial saludo,

Desde la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., le informamos que su petición se ha registrado con éxito en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá Te Escucha con el No. 3378952022, del 20 de septiembre de 2022, siendo asignada a SECRETARIA DE HACIENDA.

Por lo tanto, si la petición es competencia legal de esta Entidad, el tiempo de respuesta empezará a contar al siguiente día hábil de asignada la solicitud. Esto según la normatividad vigente.

Si por lo contrario, la solicitud no es competencia de esta entidad, realizaremos el traslado a la(s) entidad(es) que consideremos pueden atenderla. Esto se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la recepción; si obró por escrito, los términos para decidir se contarán a partir del día hábil siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Para mayor información sobre sus consultas ingrese a Preguntas Frecuentes en el siguiente enlace:  
<https://bogota.gov.co/sdqs/preguntas-frecuentes>

Atentamente,

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA-SHD  
Sistema de Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá te escucha - <https://bogota.gov.co/sdqs/>

---

**AVISO IMPORTANTE:** Este correo es enviado desde Bogotá Te Escucha como respuesta automática en el registro, clasificación y/o atención de su petición. Por favor, no responder a esta dirección de correo, ya que no es revisada por ningún funcionario.

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en:  
<http://secretariageneral.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales>

## Solicitud de información apartamento 406 Torre B y parqueadero 142 Altos de Casigua

De: Jairo Soto (jairosoto2601@yahoo.com.co)

Para: casigua2009@hotmail.com

Fecha: lunes, 19 de septiembre de 2022, 04:42 p. m. COT

Bogotá d.c., Septiembre 19 de 2022

Señores  
Administración  
Altos de Casigua  
La Ciudad.-

Ref.: Solicitud de información relacionada con apartamento 406 y parqueadero 142 Torre B

Jairo Soto Saavedra, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.522.822 de Bogotá y tarjeta profesional número 99.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuado en mi calidad de apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, como único heredero conocido de la señora RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA, solicito respetuosamente a esa Administración se sirva informar al Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá proceso ejecutivo número 2016-506 00 Demandada Ruzena Pavlisova Havlova, sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, multas e intereses adeudadas por los inmuebles indicados.

Recibo notificaciones en el correo electrónico: jairosoto2601@yahoo.com.co

Atentamente,

Jairo Soto Saavedra

## Registro exitoso de petición

De: avisoinformativo\_sdqs@alcaldiabogota.gov.co (avisoinformativo\_sdqs@alcaldiabogota.gov.co)

Para: jairosoto2601@yahoo.com.co

Fecha: martes, 20 de septiembre de 2022, 03:02 p. m. COT

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022

Señor (a)  
JAIRO SOTO SAAVEDRA  
jairosoto2601@yahoo.com.co  
KR 7 N 24 89 OFICINA 2601  
BOGOTA, D.C.

Asunto: Registro exitoso de petición  
Petición No. 3378952022 Bogotá Te Escucha  
Radicado No.  
Canal de presentación: WEB .

Cordial saludo,

Desde la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., le informamos que su petición se ha registrado con éxito en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá Te Escucha con el No. 3378952022, del 20 de septiembre de 2022, siendo asignada a SECRETARIA DE HACIENDA.

Por lo tanto, si la petición es competencia legal de esta Entidad, el tiempo de respuesta empezará a contar al siguiente día hábil de asignada la solicitud. Esto según la normatividad vigente.

Si por lo contrario, la solicitud no es competencia de esta entidad, realizaremos el traslado a la(s) entidad(es) que consideremos pueden atenderla. Esto se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la recepción; si obró por escrito, los términos para decidir se contarán a partir del día hábil siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Para mayor información sobre sus consultas ingrese a Preguntas Frecuentes en el siguiente enlace:  
<https://bogota.gov.co/sdqs/preguntas-frecuentes>

Atentamente,

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA-SHD  
Sistema de Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá te escucha - <https://bogota.gov.co/sdqs/>

---

**AVISO IMPORTANTE:** Este correo es enviado desde Bogotá Te Escucha como respuesta automática en el registro, clasificación y/o atención de su petición. Por favor, no responder a esta dirección de correo, ya que no es revisada por ningún funcionario.

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en:  
<http://secretariageneral.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales>



REPARTO NOTARIAL

REPARTO No. 02
FECHA: SEPTIEMBRE 15 DE 2016
CATEGORÍA DE MINUTA: CUARTA

MUNICIPIO: BOGOTÁ DC.
-----------------------

NOTARIA ASIGNADA AL REPARTO: NOTARÍA DÉCIMA (10) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DC.
----------------------------------------------------------------------------

NOMBRE Y APELLIDO OTRO COMPARECIENTE:	
1. JAIRO SOTO ZAAVEDRA	IDENTIFICACIÓN: CC. No. 79.522.822 DE BOGOTÁ DC.
TELS. FIJO 2410001/03 Y CELULAR 3153766455	E-MAIL: jairosoto2601@yahoo.com.co

ACTO O NEGOCIO JURÍDICO	
1. TRÁMITE SUCESIÓN	VALOR: \$ 411.996.175,36

DETERMINACIÓN DE LOS INMUEBLES	
1. MATRÍCULA: 50N-20254961	
DIRECCION: CALLE 138 No. 57 – 76 TORRE B APARTAMENTO 406 CONJUNTO RESIDENCIAL ARCOS DE CASIGUA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC.	
2. MATRÍCULA: 50N-20255152	
DIRECCION: GARAJE 142 UBICADO EN LA CALLE 138 No. 57 – 76 TORRE B CONJUNTO RESIDENCIAL ARCOS DE CASIGUA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC.	
3. MATRÍCULA: 50C-1198363	
DIRECCION: CARRERA 35 No. 24 – 46 APARTAMENTO 403 EDIFICIO MULTIFAMILIA "GRAN AMÉRICA" DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC.	

TOTAL UNIDADES INMOBILIARIAS: 3
---------------------------------

DETERMINACIÓN DE LOS MUEBLES	
1. TIPO DE BIEN: EFECTOS PERSONALES E INSTRUMENTOS MUSICALES (VIOLINES Y VIOLONCHELOS)	
UBICACIÓN: CALLE 138 No. 57 – 76 TORRE B APARTAMENTO 406 CONJUNTO RESIDENCIAL ARCOS DE CASIGUA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC.	
2. TIPO DE BIEN: DEPÓSITO DINERO CUENTA DE AHORROS No. 24050960660	
UBICACIÓN: BANCO CAJA SOCIAL OFICINA 0112 SOLEDAD PARK WAY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC.	

 Vo.Bo. Coordinadora Grupo Jurídico.

Proyectó 

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: 23/08/2022  
 párrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69  
 "Derecho constitucional de Habeas Data"

Radicación No.: 653802

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	PABLISOVA HAVLOVA RUZENA RADANA	C	51912721	100	N
					Total de propietarios: 1

### Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	471	30/03/2007	BOGOTA D.C.	17	050N20254961

Información Física	
Dirección oficial (Principal):	Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.  AC 138 57 76 TO B AP 406 - Código postal 111156
Dirección secundaria y/o incluye:	"Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la
Dirección(es) anterior(es):	AC 138 50 76 TO B AP 406 FECHA:23/11/2005
Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es) 009131 24 13 002 04006 009131241300204006
CHIP:	AAA0127NZOE
Número Predial	110010191113100240013902040006
Destino Catastral:	01 RESIDENCIAL
Estrato:	5 Tipo de Propiedad: PARTICULAR
Uso:	038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD
Total área de terreno (m2)	Total área de construcción
22.89	72.98

Información Económica		
Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$277,566,000	2022
2	\$262,771,000	2021
3	\$261,100,000	2020
4	\$252,738,000	2019
5	\$256,330,000	2018
6	\$237,199,000	2017
7	\$226,658,000	2016
8	\$212,843,000	2015
9	\$180,885,000	2014
10	\$164,088,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 23 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2022 HORA 08.10 PM



LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

SUBG PARTICIPACION ATENCION CIUDADANO(E)

\* Para verificar su autenticidad, ingresar a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: AE1D4F5D3621

### Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
 Código Postal: 111311  
 Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2  
 Tel: 6012347600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
 Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data"

23/08/2022

Radicación No.: 653806

### Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	PABLISOVA HAVLOVA RUZENA RADANA	C	51912721	100	N
Total de propietarios: 1					

### Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	471	30/03/2007	BOGOTA D.C.	17	050N20255152

### Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AC 138 57 76 TO B GJ 142 - Código postal 111156

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

AC 138 50 76 TO B GJ 142 FECHA:23/11/2005

Código de sector catastral: 009131 24 13 002 91142  
Cédula(s) Catastral(es): 009131241300291142

CHIP: AAA0127ODUH

Número Predial 110010191113100240013902910142

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 5 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 049 PARQUEO CUBIERTO PH

Total área de terreno (m2) 3.84  
Total área de construcción 12.29

### Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$16,848,000	2022
2	\$24,064,000	2021
3	\$23,911,000	2020
4	\$23,700,000	2019
5	\$23,910,000	2018
6	\$21,341,000	2017
7	\$19,633,000	2016
8	\$16,816,000	2015
9	\$15,358,000	2014
10	\$14,190,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 23 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2022 HORA 08.11 PM



LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

SUBG PARTICIPACION ATENCION CIUDADANO(E)

\* Para verificar su autenticidad, ingresar a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: EE1D4F5D3621

### Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal: 111311  
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574



# Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data"

23/08/2022

Radicación No.: 653803

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA	C	51912721	100	N
					Total de propietarios: 1

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	6753	03/10/1990	BOGOTA	06	050C01198363

Información Física	
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.  KR 32A 25A 46 AP 403 - Código postal 111321	
Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la	
Dirección(es) anterior(es):  KR 35 24 46 AP 403 FECHA:15/04/2000 KR 35 23A 46 AP 403 FECHA:16/03/2007	
Código de sector catastral: 006202 09 09 002 04002	Cédula(s) Catastral(es) 24 33 37 21
CHIP: AAA0073MXDE	
Número Predial 110010162130200090009902040002	
Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL	
Estrato: 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR	
Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD	
Total área de terreno (m2) 12.64	Total área de construcción 36.10

Información Económica		
Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$122,376,000	2022
2	\$129,850,000	2021
3	\$129,024,000	2020
4	\$100,051,000	2019
5	\$102,350,000	2018
6	\$92,407,000	2017
7	\$78,488,000	2016
8	\$72,170,000	2015
9	\$68,271,000	2014
10	\$60,690,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 23 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2022 HORA 08.11 PM

*Ligia González*

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

SUBG PARTICIPACION ATENCION CIUDADANO(E)

\* Para verificar su autenticidad, ingresar a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: BE1D4F5D3621

### Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574

Bogotá D.C., Abril 25 de 2023

Señora

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

REF: UNIFICACION DE RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO DE  
APELACION CONTRA AUTO DE ABRIL 19 DE 2023

**PROCESO EJECUTIVO No. 2016-0506-00**

**DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO HOLGUIN ARCILA**

DEMANDADA:RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA (q.e.p.d.) (C.C.  
No. 51.912.721)

JAIRO SOTO SAAVEDRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.522.822 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 99.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado reconocido del ICBF, heredera de la demandada RUZENA PAVLISOVA HAVLOVA (q.e.p.d.), manifiesto al despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICION y SUBSIARIO DE APELACION contra el auto fechado el 19 de abril de 2023 por medio del cual el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá rechazó el incidente de perjuicios, a lo que procedo de la siguiente forma:

## 1. LA DECISION RECURRIDA

Interpongo recurso contra el auto de 19 de abril de 2023, notificado por estado de los mismos mes y año, por medio del cual el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá rechazó el incidente de perjuicios causados a la sucesión ilíquida de la causante RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA con

---

*Jairo Soto Saavedra & Abogados Asociados*

Carrera 7 No. 24-89 Oficina 2601 Edificio Torre Colpatría Tels. 2410001-2410003-2410005 Fax: 2410001

Bogotá D.C..

Correo Electrónico: jairosoto2601@yahoo.com.co

ocasión de la práctica de las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles e indirectamente de los muebles de la ejecutada.

El auto recurrido expone lo siguiente:

- a. El incidente no cumple con los requisitos formales exigidos en el inciso segundo del artículo 283 del Código General del Proceso al carecer de la liquidación motivada y especificada de su cuantía.
- b. La estimación del perjuicio no fue expresada bajo juramento.
- c. Toda vez que el incidente propuesto no cumple con los requisitos formales, resulta aplicable el artículo 130 CGP y resulta procedente su rechazo.
- d. El artículo 283 del Código General del Proceso es norma de orden público y de obligatorio cumplimiento según lo dispone el artículo 13 del C.G.P.

## **2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

### **- EN CUANTO A LOS REQUISITOS FORMALES DEL INCIDENTE DE TASACIÓN DE PERJUICIOS**

El artículo 283 Código General del Proceso dispone que en los casos en los que esas disposiciones autorizan la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho. Manifiesta igualmente que en todo proceso jurisdiccional la valoración de daños atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.

De la lectura del artículo 283 CGP se establece que los perjuicios que no sean objeto de debate en el proceso donde se debe presentar la actuación incidental no podrán reclamarse posteriormente y se extinguirá el derecho.

Así las cosas, el incidente está dotado de las formas propias de una acción propiamente dicha, ya que reemplaza el proceso ordinario, que sería el escenario natural para sustentar el monto de la condena en perjuicios. Sin embargo, por la libertad que tiene el legislador, en aplicación del principio de economía procesal, la actuación donde sean liquidados los perjuicios será el incidente, sin que se desaparezcan las garantías constitucionales al debido proceso y derecho de defensa, de estirpe constitucional. A pesar de tratarse de una actuación incidental deben preservarse las garantías de las partes.

Ahora, es el mismo artículo 283 CGP el que ordena que la valoración de daños atenderá los principios de reparación integral, equidad y observará los criterios técnicos actuariales. Es decir, que el juramento estimatorio no hace referencia a sumas aleatorias libremente fijadas por quien interpone el incidente de liquidación de perjuicios sino que ellas deben tener un fundamento técnico actuarial y si bien es cierto no es un requisito legal aportar el peritazgo, sí es un deber justificar las pretensiones indemnizatorias. El dictamen pericial que se debe tener en cuenta para el juramento estimatorio no se presenta con la demanda o con la contestación sino que se reserva para presentarlo si el juramento estimatorio fue válidamente objetado, claro está con las modificaciones a que haya lugar por las razones de la objeción.

Las sanciones previstas en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, si la cantidad estimada excediere en el 50% la que resulte probada, tienen finalidades legítimas, tales como preservar la lealtad procesal de las partes y condenar la realización de demandas "temerarias" y "fabulosas" en el sistema procesal colombiano, fundamentadas en la violación de un bien jurídico muy importante como es la eficaz y recta administración de justicia que puede ser afectado a través de la inútil, fraudulenta o

desproporcionada puesta en marcha de la Administración de Justicia. Es así como el inciso cuarto y el párrafo de este artículo (206 de la Ley 1564 de 2012), establecen sanciones específicas por la estimación incorrecta de las pretensiones: del diez por ciento (10%) de la diferencia si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) de la que resulte probada, y del cinco por ciento (5%) si las pretensiones fueron desestimadas.

Los abogados deben ser conscientes de que sus conocimientos de juristas no los hacen aptos para hacer valoraciones, por esa razón cualquier escrito que contenga juramento estimatorio debería tener como principal fuente un dictamen pericial, pero teniendo en cuenta que se trata de dos medios probatorios distintos.

Se insiste, el dictamen pericial que se debe tener en cuenta para el juramento estimatorio no se presenta con la demanda o con la contestación sino que se reserva para presentarlo si el juramento estimatorio fue válidamente objetado, claro está con las modificaciones a que haya lugar por las razones de la objeción.

Prestar el juramento estimatorio es una carga procesal, como lo dijo lo ha sostenido la Corte Constitucional en su jurisprudencia (Sentencia C-279 de 2013), en el sentido de que si se quiere una condena por un valor determinado, debe estimarse su valor mediante el juramento estimatorio. El juramento estimatorio se debe presentar con la demanda, con la contestación de la demanda, al proponer el incidente, al contestar el incidente al hacer la petición o al contestarla.

Por cuanto el juramento estimatorio es una actuación judicial, se presenta necesariamente en el proceso, en el incidente o en la petición. Sin embargo como de conformidad con el artículo 82 del CGP, prestar el juramento estimatorio, cuando sea necesario, es decir cuando se pretenda una condena por indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, es un requisito de la demanda, si no se hace, el juez debe inadmitir la

demanda y otorgar al demandante el término de cinco días para que lo presente, so pena de rechazo de la demanda.

De la misma manera, si el demandado no presenta juramento estimatorio con la contestación de la demanda, debiendo presentarlo, es decir cuando reclama mejoras o cualquier otra prestación patrimonial, el juez le otorgará cinco días para que lo presente.

*Nada dice el Código para cuando el juramento estimatorio deba presentarse en el trámite de un incidente o cualquier otra actuación, pero debe entenderse, por razones de igualdad de oportunidades, que en estos casos también debe otorgarse el término de cinco días para su presentación.* Tampoco dice el Código si el juez debe otorgar el término de cinco en caso de que el juramento estimatorio no cumpla con los requisitos formales, pero por tratarse de un requisito de la demanda y de la contestación debe otorgarse el término para subsanar ese defecto de que adolece la demanda o la contestación. No se trata en estos casos de la valoración de la prueba, sino de la verificación de los requisitos formales del juramento estimatorio que es parte de la demanda, de la contestación y del incidente.

El CGP establece un trato igual para las partes, habida cuenta de los objetivos imperiosos de las normas procesales. Su exigencia no implica un hay un tratamiento desigual para el demandante y el demandado, puesto que si en la demanda no se presenta juramento estimatorio, debiendo presentarse, no se tramita el proceso –y obviamente no habrá condena–, y si se trata de la contestación de la demanda sin juramento estimatorio, se tramita el proceso puesto que es derecho del demandante, pero el demandado pierde el derecho a la reclamación. El CGP no establece expresamente la consecuencia de que en un incidente o en cualquier petición en el que sea necesario, se omita el juramento estimatorio, pero debe entenderse que se da el mismo tratamiento que para la demanda y la contestación en aras de proteger las garantías constitucionales de las partes, más aún cuando el incidente de liquidación de perjuicios a

continuación de la sentencia, reemplaza totalmente el proceso ordinario donde dicho debate debería darse.

En ese tenor, la jurisprudencia constitucional ha definido el Debido Proceso en general como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantarse todo proceso judicial o administrativo. Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada, la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-214 de 1994, refiere que “En esencia, el derecho al Debido Proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional”. Es decir, la formalidad no existe alejada del derecho sustancial que pretende mantener incólume.

Esta orientación jurídica parte de los artículos 29° y 228° de la Constitución, que se refieren a los derechos al Debido Proceso y al Acceso a la Administración de Justicia, y al principio de Prevalencia del Derecho Sustancial sobre el Procesal. En principio, este defecto se materializa cuando se desconocen las formas propias de cada juicio; pero también puede producirse por un Exceso Ritual Manifiesto, en virtud del cual se obstaculiza el goce efectivo de los derechos de los individuos por motivos formales, por exceso ritual manifiesto.

El exceso ritual manifiesto, que tiene lugar cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del Derecho Sustancial y por esa vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia habida cuenta que sacrifica el derecho de Acceso a la Administración de Justicia y las garantías sustanciales, so pretexto de

preferir el tenor literal de las formas procesales. En otras palabras, el juez asume una ciega obediencia a la ley procesal en abierto desconocimiento de los derechos sustanciales que le asisten a las partes en contienda (Sentencia T-264, 2009).

**En el caso concreto:** En este proceso ejecutivo iniciado por el señor RAFAEL ANTONIO HOLGUINARCILA se libra mandamiento de pago con fundamento en los supuestos títulos ejecutivos presentados por el accionante. Sin embargo, luego de practicarse las pruebas respectivas el despacho concluye que los títulos presentados como base la acción no fueron firmados por la pasiva y, en consecuencia, declara la prosperidad de la excepción interpuesta por el ICBF, en tanto la fallecida RUZENA PAVLISOVA HAVLOVA no suscribió las letras cobradas.

Obrando dentro de las normas vigentes, el despacho decretó y ordenó la práctica de las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante, medidas que fueron levantadas en la sentencia que absolvió a la ejecutada. Sin embargo, aún a la fecha de presentación de este recurso existen medidas cautelares de embargo y secuestro. Veamos:

-El Juzgado 11 Civil del Circuito decretó las medidas de embargo a solicitud de la parte accionante y se designó a la empresa SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS – SLIN como secuestre de los bienes embargados, persona jurídica que tiene en su poder las llaves de acceso al apartamento.

-La administración del Conjunto Residencial Altos de Casigua, donde está ubicado dos de los bienes embargados y secuestrados en este proceso, ha comunicado a las partes que no concederá el acceso a personas distintas a los funcionarios judiciales que practicaron la diligencia de secuestro.

-La citada empresa comunicó esta situación al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.

-A la fecha no ha sido posible el acceso a ninguno de los bienes, ni por parte de los secuestres ni por las partes.

---

*Jairo Soto Saavedra & Abogados Asociados*

Carrera 7 No. 24-89 Oficina 2601 Edificio Torre Colpatria Tels. 2410001-2410003-2410005 Fax: 2410001

Bogotá D.C..

Correo Electrónico: [jairosoto2601@yahoo.com.co](mailto:jairosoto2601@yahoo.com.co)

-La sentencia de 29 de julio de 2022 dictada por el Juzgado Once Civil del Circuito ordenó a terminación del proceso ejecutivo 2016-00506 00 y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y su comunicación. -

-A la fecha de presentación de este escrito la parte que represento no conoce el oficio que haya librado el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá dirigido a la empresa que funge como secuestre conocido como SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS – SLIN. Por la misma razón y atendiendo a la decisión de la administración de esa co – propiedad (reforzada con la presencia de la Policía Nacional, como está acreditado en el cuaderno de Medidas Cautelares), la parte que represento ni ninguna otra, ni siquiera los secuestres hemos tenido acceso a los bienes embargados y secuestrados.

-Los inmuebles tienen sellos impuestos por el Juzgado que practicó la diligencia de secuestro.

---

-No se puede olvidar que el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá solicitó el embargo y secuestro los remanentes del proceso 2016-00506 00.

-Aún levantadas las medidas en el Juzgado Once Civil del Circuito, los mismos bienes continuarán embargados y secuestrados, pero a órdenes de otro despacho judicial.

- Lo relatado ha impedido la práctica de cualquier visita para constatar el estado de los inmuebles y su valor de renta. Ha sido imposible materialmente la práctica de la pericia.

-A la fecha desconocemos los valores adeudados por administración, intereses, sanciones, honorarios, etc, pues como se ha acreditado previamente, el suscrito apoderado se dirigió por escrito a la Administración del Conjunto Residencial Altos de Cosigua Ay B pero simplemente respondieron que nos pusiéramos en contacto con su asesor jurídico e hiciéramos parte del proceso ejecutivo que se tramita ante el Juzgado 49

---

*Jairo Soto Saavedra & Abogados Asociados*

Carrera 7 No. 24-89 Oficina 2601 Edificio Torre Colpatria Tels. 2410001-2410003-2410005 Fax: 2410001

Bogotá D.C..

Correo Electrónico: [jairosoto2601@yahoo.com.co](mailto:jairosoto2601@yahoo.com.co)

Civil Municipal de Bogotá. Como se explicó previamente, el suscrito apoderado carece de facultades para presentarse en ese proceso.

-No sobra anotar que el ICBF no ha sido notificado en legal forma.

En mi calidad de apoderado del ICBF debo manifestar que puedo incurrir en responsabilidad fiscal derivada de la eventual multa o sanción que sea impuesta a ese Instituto, en caso de demostrarse el supuesto de hecho consagrado en el artículo 206 CGP, si la estimación juramentada excediere en un 50% la que resultare probada.

En este caso se exige al apoderado y a una entidad pública arriesgarse a estimar de manera aleatoria los perjuicios sin fundamentos técnicos para ellos, quedando expuestos a una sanción.

Llegaríamos al extremo de adeudarle dinero a un demandante que presentó documentos que no fueron firmados por la causante RUZENA PAVLISOVA, demandante que pretendía obtener un provecho económico de manera irregular, todo con el fin de cumplir la formalidad. Por esa razón se solicitó respetuosamente al despacho librar los oficios que fueron identificados en el cuerpo del incidente y que deben tener como destinatarios a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, Administración del conjunto residencial Altos de Casigua y Edificio Gran América, comunicar la terminación del encargo a la empresa que funge como secuestre y que por orden de ese despacho, el secuestre haga entrega de los inmuebles materia de la medida.

Solicitamos que en el peor de los casos se conceda el término de cinco días previsto para la demanda o contestación previsto en el CGP cuando falta la estimación juratoria y se conceda la oportunidad para actuar dentro de ese plazo, pues consideramos que en caso se estaría disminuyendo las garantías al ICBF y resultaría afectado el derecho a la administración de justicia también llamado derecho a la tutela judicial efectiva se ha definido como "la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y

---

*Jairo Soto Saavedra & Abogados Asociados*

Carrera 7 No. 24-89 Oficina 2601 Edificio Torre Colpatria Tels. 2410001-2410003-2410005 Fax: 2410001

Bogotá D.C..

Correo Electrónico: [jairosoto2601@yahoo.com.co](mailto:jairosoto2601@yahoo.com.co)

por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”.

En cuanto a los demás requisitos formales exigidos en el artículo 283, consideramos que se cumplió con la carga procesal, salvo la información de la que carece el ICBF, por lo que reiteramos la petición de oficios para recaudar información que fue solicitada en la debida oportunidad por el ICBF pero que a la fecha no ha sido expedida.

No se trata simplemente de trasladar la carga de la prueba al despacho judicial de conocimiento sino que solicitamos la colaboración del mismo para recaudar información que fue solicitada a las entidades y personas pero que ellas no han contestado.

### **3. PETICIONES**

Solicitamos al despacho:

PRIMERO. Sírvase revocar el auto de 19 de abril de 2023 por medio del cual rechazó el incidente de liquidación de perjuicios y en su lugar ordenar:

- Que se conceda el término de cinco días previsto para subsanar la demanda (Art. 90 CGP) o la contestación de la demanda (Art. 391) previsto en el CGP cuando falta la estimación juratoria y se conceda la oportunidad para emitir la subsanación a que haya lugar dentro de ese plazo.
- Que en aplicación del artículo 173 del Código General del Proceso, según el cual el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, solicitamos oficiar así:

---

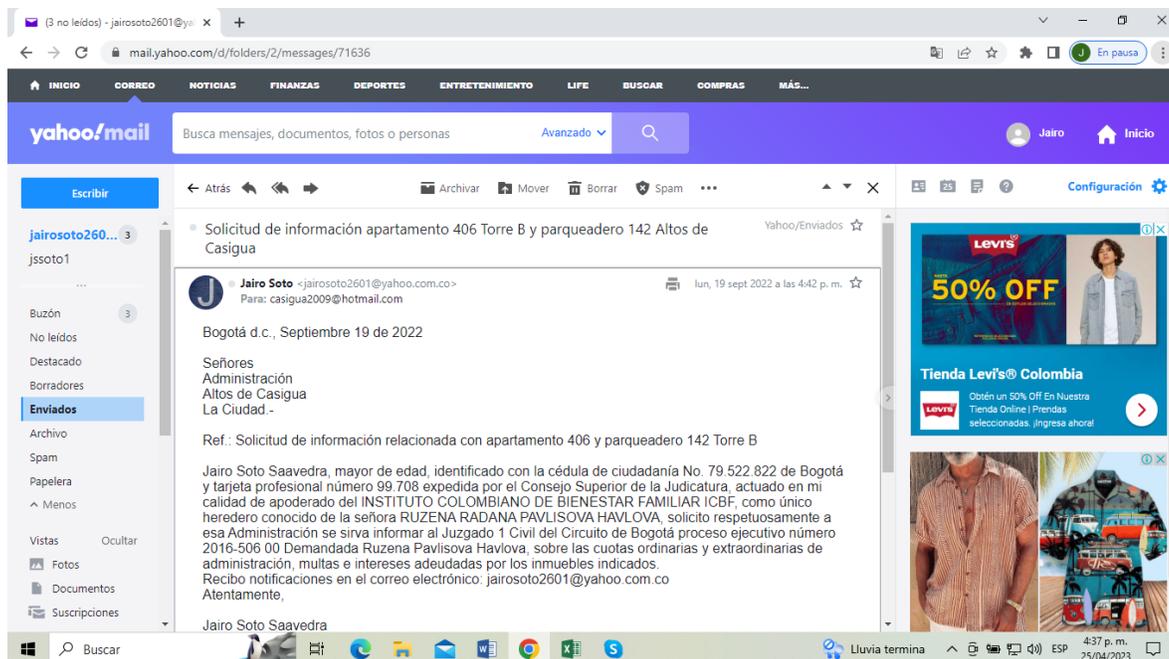
*Jairo Soto Saavedra & Abogados Asociados*

Carrera 7 No. 24-89 Oficina 2601 Edificio Torre Colpatría Tels. 2410001-2410003-2410005 Fax: 2410001

Bogotá D.C..

Correo Electrónico: [jairosoto2601@yahoo.com.co](mailto:jairosoto2601@yahoo.com.co)

- Con destino a la Administración del Conjunto Residencial Arcos de Casigua, ubicado en la Calle 138 No. 57-76 de la ciudad de Bogotá, a la que ya se dirigió petición como se demuestra continuación para que informen el monto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, intereses y multas adeudadas a la fecha por la sucesión ilícita de la señora RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA:



- Con igual propósito solicitamos oficiar a la Administración del Edificio Multifamiliar "Gran América" en relación con Carrera 35 No. 24-46 de la ciudad de Bogotá para que informen el monto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, intereses y multas adeudadas a la fecha por la sucesión ilícita de la señora RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA. La petición se acompaña como anexo.
- Solicitamos librar oficio con destino a la Secretaría de Hacienda de Bogotá para que informe el valor de los impuestos, multas e intereses

*Jairo Soto Saavedra & Abogados Asociados*

Carrera 7 No. 24-89 Oficina 2601 Edificio Torre Colpatria Tels. 2410001-2410003-2410005 Fax: 2410001

Bogotá D.C..

Correo Electrónico : jairosoto2601@yahoo.com.co

adeudados por los siguientes inmuebles, según petición elevó a esa Secretaría en la debida oportunidad y que se acompaña en archivo anexo:

- a. Apartamento 406, Torre B del Conjunto Residencial Arcos de Casigua, ubicado en la Calle 138 No. 57-76 de la ciudad de Bogotá. Este inmueble está identificado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20254961.
  - b. Garaje 142, Torre B del Conjunto Residencial Arcos de Casigua, ubicado en la Calle 138 No. 57-76 de la ciudad de Bogotá.
  - c. Apartamento 403 del Edificio Multifamiliar “Gran América” ubicado en la Carrera 35 No. 24-46 de la ciudad de Bogotá. Este inmueble está identificado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1198363.
- Que se comunique al secuestre la terminación del encargo.
  - Que se comisione a la autoridad competente para que en diligencia sean recibidos los bienes secuestrados de la firma que funge como secuestre.

Atentamente,



JAIRO SOTO SAAVEDRA  
C.C. No. 79.522.822 de Bogotá

.- Acompaño copia de las actuaciones mencionadas

---

*Jairo Soto Saavedra & Abogados Asociados*

Carrera 7 No. 24-89 Oficina 2601 Edificio Torre Colpatría Tels. 2410001-2410003-2410005 Fax: 2410001

Bogotá D.C..

Correo Electrónico: [jairosoto2601@yahoo.com.co](mailto:jairosoto2601@yahoo.com.co)